

SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, instaurada por el señor FERNANDO ENRIQUE TÁMARA OLMOS, contra la CORPORACIÓN CLUB SINCELEJO. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 23 de septiembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220009500

El demandante, señor FERNANDO ENRIQUE TÁMARA OLMOS, con cédula de ciudadanía N°6.818.552, instaura demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, contra la CORPORACIÓN CLUB SINCELEJO, Nit. 80007089-9, a fin de que se declare la ineficacia de la asamblea extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2021, por contravención de los artículos 29 y 38 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 379, 424 y 447 del Código de Comercio, los artículos 29, 30 y 31 de los estatutos sociales y demás normas concordantes.

Subsidiariamente, se solicita la nulidad de todas las decisiones tomadas en la misma asamblea que constan en Acta No. 5, a la vez que solicita la suspensión provisional de los efectos de la decisión adoptada por la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Club Sincelejo, el día 18 de noviembre de 2021, por violación de los artículos 29 y 38 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 186, 189, 190, 379, 424, 431, 447 y siguientes y concordantes del Código de Comercio.

*El artículo 382 del C.G.P. señala respecto de este tipo de demandas: “**Art. 382.- Impugnación de Actos de Asambleas, juntas directivas o de socios.** La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, sólo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del*

acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

(...)”.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se observa que la asamblea extraordinaria cuya acta se impugna tiene fecha de 18 de noviembre de 2021 y la demanda fue presentada el día 20 de enero de 2022.

Es decir, que efectuado el cómputo de términos de acuerdo a lo dispuesto por la ley, encuentra el despacho que en el presente asunto operó la caducidad, como quiera que la demanda fue presentada pasado el término de los dos meses contemplado en el inciso primero del artículo 382 antes citado.

Ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con lo esbozado en la demanda, el objeto de la convocatoria a la asamblea extraordinaria lo fue “para presentar Informe resultado de amnistía”, no determinándose en las pretensiones de esta demanda, acuerdos o actos sujetos a registro.

Por todo lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de impugnación de actos de asamblea propuesta por el señor FERNANDO TÁMARA OLMOS, por caducidad, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor FERNANDO TÁMARA OLMOS, abogado en ejercicio identificado con C.C. No. 6.818.552 y T.P. No. 26.609 del C. S. de la Judicatura, como litigante en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ